

111
Pueblo de poder dar Titulo a dicho Aguirre, y Barrantes,
en inteligencia de todo su Real Cédula: Que dando
de nuevo por Requesido con dicho Real Despacho de Cédula
Real, que obedere con todo respeto, debia mandas, y man
de quando, y cumpla puntualmente, y a su consecuencia
y de lo prevenido en la citada Real orden, se pare opor
tuno Ayuntamiento de esta Ciudad, con invocacion de sus
vecinos, o Quarenta de otras, que venga examinado a esta
Ciudad, no siendo de otros Reales Academias, lo ni que el no
na menor que el Examen no hubiese sido con anterioridad
na la expresada Real orden. Y se notifique a todos los Ma
y Apendiz, e Ho Premios, no pasen a examinarse a
nulo alguno de estos Reynos para volver a este a efectos
en opor en calidad de Quarenta, a menos que sus Titulo
no sean dados en otros Reales Academias: Haque visto
esta Providencia, para su observancia, a todos los Ma
nos del propio Premio en Junta, que se celebre, y
ha lugar a lo amas, que se pretende por parte de
por sus inuti, e inconducente. Y por esto su Auto a
nulo proveyo, y firmo su Real, Rey fecho De Conca
Antoni: Pedro Antonio Ramo y Escudero.

Y para que se verifique el efectivo cum
plimiento de esta Providencia, en la parte que
se toca, en consecuencia de lo dispuesto en la
orden citada en ella, he determinado para a

